

REF.: Informa inadmisibilidad de solicitud de revisión de V.I. adjudicado de la obra de ampliación que indica, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 99 de la Comisión Nacional de Energía, de 3 de marzo de 2025, que "Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99° de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024", modificada por Resolución Exenta N° 155 de la Comisión Nacional de Energía, de 31 de marzo de 2025.

SANTIAGO, 18 de junio de 2025

RESOLUCION EXENTA N° 340/2025

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 7° y 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", en adelante, "Ley N° 19.880";
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 21.721 de 2024, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica, en adelante, la "Ley N° 21.721", y, en particular, lo dispuesto en su artículo primero transitorio;
- e) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 99 de la Comisión Nacional de Energía, de 3 de marzo de 2025, que "Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024”, publicada en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2025, y modificada por Resolución Exenta N° 155 de la Comisión Nacional de Energía, de 31 de marzo de 2025;

- f) La carta N° CX-GPG-120/2025, de 4 de junio de 2025, de Chilquinta Transmisión S.A., en adelante, “Chilquinta Transmisión”, en la cual solicita la revisión del V.I. adjudicado de la obra de ampliación que indica;
- g) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.721, la cual modifica la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de transmisión eléctrica;
- 2)** Que, la Ley N° 21.721 establece en su artículo primero transitorio que el Ministerio de Energía deberá dictar o modificar los reglamentos para dar aplicación a lo dispuesto en la referida ley, dentro del plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial, y que mientras los reglamentos o modificaciones no entren en vigencia, dichas disposiciones se sujetarán a los plazos, requisitos y procedimientos que establece la ley y a las que se establezcan por resolución exenta de la Comisión;
- 3)** Que, en conformidad con lo indicado en el literal anterior, esta Comisión emitió la Resolución Exenta N° 99, de 3 de marzo de 2025, que “Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024”, publicada en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2025, y modificada por la Resolución Exenta N° 155 de la Comisión Nacional de Energía, de 31 de marzo de 2025, en adelante, la “Resolución Exenta N° 99”;
- 4)** Que, el artículo transitorio de la Resolución Exenta N° 99 dispone que, en el caso de aquellas obras de ampliación cuyo contrato haya terminado de forma anticipada antes de la entrada en vigencia de dicha resolución y que, a tal fecha, no hubiesen entrado en operación, el propietario podrá solicitar la revisión del V.I. adjudicado, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en la misma resolución;

- 5) Que, por su parte, el artículo 4 de la Resolución Exenta N° 99 establece que el propietario de la obra de ampliación respectiva podrá, alternativamente, tomar posesión inmediata de las obras y ejecutarlas por sí mismo o relucitar su ejecución a un tercero. Esta decisión deberá ser informada por escrito a la Comisión, con copia al Ministerio de Energía, al Coordinador Eléctrico Nacional y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en un plazo de 20 días desde la invocación del término anticipado del contrato, y acompañando la notificación de dicho término anticipado al adjudicatario respectivo;
- 6) Que, asimismo, el artículo 6 de la Resolución Exenta N° 99 dispone que el propietario de la obra de ampliación correspondiente deberá presentar la solicitud de revisión del V.I. adjudicado a través de la oficina de partes de la Comisión. Dicha solicitud deberá ser fundada, atendiendo causas graves y calificadas no imputables al propietario de la obra, y en ella deberá declarar expresamente que, como propietario, será responsable de la ejecución de esta. Adicionalmente, se establecen una serie de antecedentes que deben ser acompañados con el objetivo de respaldar los fundamentos de la solicitud;
- 7) Que, el artículo 7 de la Resolución Exenta N° 99 establece que la Comisión cuenta con un plazo de 10 días, contados desde la presentación conforme de la solicitud, para revisar los antecedentes presentados y comunicar su admisibilidad, en caso de cumplirse las exigencias indicadas en el considerando anterior;
- 8) Que, en relación con lo anterior, y según consta carta singularizada en el visto f), esta Comisión recibió la solicitud de Chilquinta Transmisión, en la cual se requiere la revisión del V.I. adjudicado para la obra de expansión "Ampliación en S/E Alto Melipilla", establecida en el Decreto Exento N° 418, del Ministerio de Energía, de 4 de agosto de 2017;
- 9) Que, según lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional a esta Comisión, la obra de ampliación "Ampliación en S/E Alto Melipilla", singularizada en el literal precedente, entró en operación el 13 de mayo de 2024;
- 10) Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.721 y en la Resolución Exenta N° 99, el mecanismo de revisión del V.I. adjudicado para una obra de ampliación tiene como objetivo garantizar la continuidad y correcta ejecución de la instalación respectiva. En este sentido, el artículo transitorio de dicha resolución establece expresamente que, tratándose de obras cuyo contrato haya terminado de forma anticipada antes de su entrada en vigencia, dicho mecanismo solo resulta aplicable si la obra no se encontraba en operación a dicha fecha;
- 11) Que, a la luz de lo expuesto en los considerandos anteriores, y dentro del plazo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 99, esta Comisión concluye que la solicitud de revisión del V.I. adjudicado de la obra de ampliación "Ampliación en S/E Alto Melipilla" realizada por Chilquinta Transmisión no cumple con los requisitos establecidos en la resolución exenta mencionada. En consecuencia, se declarará como inadmisibles las solicitudes, no procediendo su evaluación en el proceso de revisión establecido por la misma resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero: Declárese inadmisibles las solicitudes de revisión de V.I. adjudicado realizada por Chilquinta Transmisión S.A., respecto de la obra de ampliación denominada "Ampliación en S/E Alto Melipilla", fijada mediante el Decreto Exento N° 418 de 2017, del Ministerio de Energía, que fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución a Chilquinta Transmisión S.A., al Ministerio de Energía y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/PMP/RQM

Distribución:

- Chilquinta Transmisión S.A.
- Ministerio de Energía
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE
- Exp. 1977/2025